

9501

**CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de marzo de 1984 por la que se otorga carta de exportador a título individual de segunda categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1984 a 1987.**

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 11 de marzo de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9082, donde dice: «Arbona Rullán Bernat, S. A. 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1) 44.21; Cap. 27», debe decir: «Arbona Rullán Bernat, S. A. 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1); 44.21 y 48.16».

En la página 9082, donde dice: «Cia. de Electrónica y Comunicaciones, S. A. (CECSA), 30.03; 30.04; 42.01; 61.01; 70.32; 82.03; 74.12; Cap. 85; Cap. 90; 92.11; 92.12 y 97.06», debe decir: «Cia. de Electrónica y Comunicaciones, S. A. (CECSA), 30.03; 30.04; 42.01; 61.01; 70.32; 82.03; 84.12; Cap. 85; Cap. 90; 92.11; 92.12 y 97.06».

En la página 9082, donde dice: «Exportación de Productos de España, S. L. (EXPRODES), 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.09; 44.21; 48.16 y 82.03», debe decir: «Exportación de Productos de España, S. L. (EXPRODES), 07.01 (Exc. 07.01.N); 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1); 08.09; 44.21; 48.16; 82.03».

En la página 9082, donde dice: «Hispano Mecano Eléctrica, S. A. 39.07; 49.11; 73.32; 73.40; 74.40; 83.01; 85.10; 85.19 y 94.03», debe decir: «Hispano Mecano Eléctrica, S. A. 39.07; 49.11; 73.32; 73.40; 79.40; 83.01; 85.10; 85.19; 94.03».

En la página 9082, donde dice: «Hijos de José Serrat, S. A. 03.02 y 16.04», debe decir: «Hijos de José Serrat, S. A. 03.02 y 16.04».

En la página 9083, donde dice: «Miguel García e Hijos, S. A. 08.22 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.06; 08.07; 08.08; 08.09; 44.21; y 48.16», debe decir: «Miguel García e Hijos, S. A. 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1); 08.06; 08.07; 08.08; 08.09; 44.21 y 48.16».

En la página 9083, donde dice: «Tecplant-Ingest, S. A., 32.09; 32.13; 38.19; 39.02; 39.07; 40.09; 40.14; 49.06; 62.04; 68.10; 68.12; Cap. 69 (Exc. 69.08), Cap. 73; 74.08; 83.07; 83.15; Cap. 84; Cap. 85 y Cap. 90», debe decir: «Tecplant-Ingest, S. A., 32.09; 32.13; 38.19; 39.02; 39.07; 40.09; 40.14; 49.06; 62.04; 68.10; 68.12; Cap. 69 (Exc. 69.08), Cap. 73; 74.07; 74.08; 83.07; 83.15; Cap. 84; Cap. 85; y Cap. 90».

En la página 9084, apartado tercero, cambio de denominación social, punto d), donde dice: «Por Orden de 9 de junio de 1983 se otorgó a la Empresa "General Española de Electromedicina, S. A.", carta de exportador de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a "General Electric (USA) Electromedicina, S. A.", debe decir: «Por Orden de 9 de junio de 1983 se otorgó a la Empresa "General Española de Electromedicina, S. A.", carta de exportador de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a "General Electric (USA) Electromedicina, S. A.».

En la página 9084, apartado tercero, cambio de denominación social, punto e), donde dice: «Por Orden de 9 de junio de 1983 se otorgó a la Empresa "Tabervall, S. A.", carta de exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a "Tabervall, S. A.", debe decir: «Por Orden de 9 de junio de 1983 se otorgó a la Empresa "Tabervall, S. L.", carta de exportador a título individual de segunda categoría cuyos beneficios se atribuirán a "Tabervall, S. A.».

9502

**RESOLUCION de 8 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización-particular que otorga los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Samifi Española, Sociedad Anónima», para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 20.000 y 5.800.000 frigorías/hora (P. A. 84.11.A.II.b.4).**

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 frigorías hora hasta 8.000.000 frigorías/hora de potencia. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), y Real Decreto 2540/1983, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Samifi Española, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de unidades motocompresoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 19 de octubre de 1983, calificando favorablemente la solicitud de «Samifi Española, S. A.», por

considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades motocompresoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Samifi Española, Sociedad Anónima», utiliza tecnología del grupo «Samifi Babcock» y de «MAN-GHH Sterkrade» para la fabricación de estas unidades motocompresoras.

La fabricación en régimen mixto de estas unidades motocompresoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las unidades motocompresoras que después se detallan, en favor de «Samifi Española, S. A.».

*Autorización-particular*

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Samifi Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Entenza, 332-334, para la fabricación de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 20.000 y 5.800.000 frigorías/hora.

Segunda.—Se autoriza a «Samifi Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Samifi Española, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad motocompresora	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Unidad Pasco H-314.E ... ..	79,1	20,9
Unidad Pasco H-314 ... ..	76,2	23,8
Unidad Pasco H-318.E ... ..	78,0	22,0
Unidad Pasco H-318 ... ..	76,6	23,4
Unidad Pasco H-411 ... ..	76,2	23,8
Unidad Pasco H-416.E ... ..	78,1	21,9
Unidad Pasco H-416 ... ..	76,3	23,7
Unidad Pasco H-511 ... ..	76,9	23,1
Unidad Pasco H-516.E ... ..	79,3	20,7
Unidad Pasco H-516 ... ..	76,7	23,3
Unidad Pasco H-2113.E ... ..	78,0	22,0
Unidad Pasco H-2113 ... ..	75,5	24,5
Unidad Pasco H-2116 ... ..	75,1	24,9

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 783/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Samifi Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Samifi Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 783/1979 que estableció la resolución-tipo.